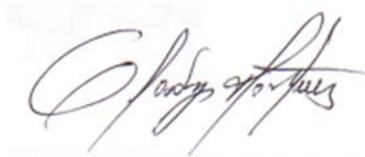


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



NOTA SECRETARIAL: Señora juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía radicada bajo el No.702154089001-2022-00134-00. Sírvase proveer.

Corozal, 6 de junio 2021.



GLADYS MARTINEZ BENIYEZ
Oficial mayor.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL.
Corozal, Sucre. Seis (6) de junio del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DAMANDADO: HECTOR FABIO HOYOS PEREZ

RADICACION No: 702154089001-2022-00134-00

Asunto: Mandamiento de Pago

El **BANCO BOGOTÁ**, identificada con Nit.860.002.964-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. mediante apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra **HECTOR FABIO HOYOS PERÉZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.14.450.996**, mayor de edad y residentes en esta ciudad.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución: **Un Pagaré No.14450996**, del cual se desprende unas

obligaciones expresa, claras y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los pertinentes del Decreto 806 de 2020, se librará el mandamiento de pago en la forma solicitada por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **BANCO BOGOTÁ**, identificada con **Nit.860.002.964-4** contra **HECTOR FABIO HOYOS PERÉZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.14.450.996**, por la obligación contenida en un título valor: **Un Pagaré No.14450996** que respalda las obligaciones en las siguientes sumas de dinero:

- Por un valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (65.825.059, 00)**, por concepto de saldo capital.
- **Intereses moratorios** desde el día **02 de marzo del 2022** hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa anual equivalente a una y medias veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Requierase al Ejecutado para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO.-Las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

CUARTO.-NOTIFICAR este auto al demandado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del decreto ley 806 del 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia*

Económica, Social y Ecológica”, por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

CUARTO- Reconózcase al doctor **DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS**, portador de la cédula de ciudadanía No.92.522.201 y TP No.102.050 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la doctora **JÉSSICA PÉREZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.797.827 apoderada especial del **BANCO DE BOGOTA**.

QUINTO- ADVIERTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo No. CSJSUA20-36 15 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Sucre-, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co., en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

SEXTO.-Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en el decreto ley 806 del 2020, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (artículo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA